CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN 220-2024
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS Y EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.017 de 2023, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y/o el **COOPERANTE**, y **EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.631.104 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de la CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS identificado con numero de NIT. 860.504.543-1 quien en adelante se denominara **LA IES y/o el COOPERANTE** y quienes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas reglamentarias, hemos decidido celebrar el presente **Convenio Específico de Cooperación**, el cual se rige de acuerdo con los siguientes lineamientos: **1.** Que, el Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra." **2.** Que, el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…" "…El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación…" "…Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos…" "…La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." **3.** Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. **4.** Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional." **5.** Que, el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **6.** Que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **7.** Que, el Artículo 209 de la misma carta establece que "las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." **8.** Que, el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **9.** Que el ARTICULO 355 de la Constitución Política de Colombia establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." **10.** Que, el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que "…Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional…" "…En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…" **11.** Que, el artículo 6° de la Ley 30 de 1992 establece que "Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. **12**. Que la población del Municipio de Ricaurte, en su mayoría de origen rural, pertenece a los grupos A, B y C del SISBEN IV y por lo tanto algunas de sus necesidades básicas se encuentran insatisfechas, así que requieren de la colaboración de las entidades del Estado para garantizar sus derechos fundamentales permitiéndole continuar su proceso de formación a los jóvenes, que incursan en la educación superior, dándole la oportunidad a los jóvenes del Municipio de mejorar la escolaridad; desde un sistema educativo articulado que promueva el desarrollo integral de las personas, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología, a través de un modelo educativo fundamentado en la cultura, para ser, hacer, estar y convivir con los demás en el ejercicio de la libertad individual y colectiva. **13.** Que en desarrollo de los preceptos previstos en los Artículos 67, 69, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 señala como objetivos de la Instituciones de Educación Superior en Colombia, entre otros, los siguientes: "Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución". "Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional". "Promover la unidad nacional', la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que

las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permiten atender adecuadamente sus necesidades". **14.** Que el ARTÍCULO 95 de la ley 489 de 1998 establece que " Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro." **15.** Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **16.** Que mediante Acuerdo Municipal No.009 del 17 de Diciembre de 2007 del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte, se "CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual establece en su artículo 2° que "el Municipio podrá adjudicar créditos, subsidios o becas para realizar estudios de formación profesional, tecnológica o técnica, a nivel de pregrado o postgrado, en programas de formación que cuenten con registro del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional." **17.** Que el Plan de Desarrollo municipal 2020 - 2023 "RICAURTE, CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL", aprobado mediante Acuerdo Municipal No.006 de junio 11 de 2020, contempla dentro de su LÍNEA ESTRATÉGICA Ricaurte Municipio con Equidad, Bienestar y Felicidad con el PROGRAMA calidad, cobertura y fomento a la educación, META DE PRODUCTO Servicio de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior o terciaria. Perteneciente al PROYECTO denominado "apoyo para el acceso a la educación técnica, tecnológica y universitaria, así como a modelos de alfabetización a la población educativa del municipio de Ricaurte, Cundinamarca" en el sector Educación. Estrategia con la cual se pretende mantener el fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior para la entrega de incentivos a la educación técnica y superior. Este proyecto se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con los códigos 2020256120006. **18.** El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo. **19.** Que el presente convenio de cooperación se efectuara de conformidad con el ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, por cuanto una vez determinado el alcance y las finalidades que el mismo pretende, se logró establecer que el mismo no comporta una
relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal por cuanto es la población del Municipio de Ricaurte, seleccionada por el FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION los verdaderos beneficiarios de los subsidios y beneficios proyectados en el programa de acceso a la educación superior del Municipio. **20.** Que la

entidad MUNICIPIO DE RICAURTE y la universidad ESAL cuentan con total autonomía técnica, administrativa y jurídica y por ende desarrollaran el presente acuerdo de conformidad a sus propios procesos y procedimientos, respetando en todo momento los derechos de los estudiantes beneficiarios de los subsidios y becas garantizando el desarrollo del convenio bajo los preceptos de eficacia, eficiencia y celeridad que caracterizan los pilares básicos del estado social de derecho **21.** Que teniendo en cuenta los objetivos en común que atañen a las dos entidades en lo concerniente al desarrollo y fortalecimiento de acciones de formación a los residentes del Municipio de Ricaurte, existe voluntad y reconocimiento de las partes de la necesidad de continuar en el trabajo de manera concertada para ejecutar actividades que coadyuven a fortalecer y que correspondan a programas establecidas en el plan de desarrollo MUNICIPAL de Ricaurte Cundinamarca, encaminadas a promover el acceso a la educación superior de los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION. **22.** Que teniendo en cuenta que en el análisis del sector suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de Educación, se logró evidenciar que para el presente proceso la entidad privada CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS es quien actualmente tiene dentro de su oferta institucional los programas educativos profesionales requeridos para poder brindar los subsidios y beneficios a los estudiantes que tienen un proceso educativo desde la vigencia anterior 2023 en determinados programas y requieren continuar con sus estudios. Así mismo, se logró identificar que dicha IES cuenta con los requisitos y características mínimas exigidas dentro del presente proceso. **23.** Que existe el convenio marco de cooperación 2024 entre el municipio de Ricaurte y ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, cuyo objeto: PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, BENEFICIARIOS DE BECAS Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE INGRESA A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADEMICOS. **24.** Que dentro de las obligaciones y compromisos estipulados dentro del convenio marco de cooperación 2024 celebrado entre el Municipio y la CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS se estableció la necesidad de suscribir convenios específicos que permitieran darle desarrollo y materializar el objetivo de brindar posibilidades de acceso a la educación tecnológica y/o profesional a residentes en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, que hayan sido seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR para acceder a becas, créditos o subsidios en el marco de la reglamentación del mismo y de los cuales se entregará el listado correspondiente a la UNIVERSIDAD, informando el de la beca, crédito o subsidio otorgado a cada estudiante y programa que cursará. **25.** Que, LA CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS presentó a consideración del MUNICIPIO, la propuesta de los diferentes programas académicos ofrecidos en sus niveles de Tecnología, Profesional, Especialización, que brinda a través de sus Unidades Académicas Misionales, evidenciando que dentro de su oferta se encuentran los programas requeridos por los beneficiarios del FONDO para esta vigencia. **26.** Adicional a lo anterior, el objeto de la presente contratación tiene como propósitos: PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACION SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, BENEFICIARIOS DE BECAS Y SUBSUDIOS QUE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN 220-2024
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS Y EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR QUE INGRESA A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADEMICOS**. 27.** El Fondo de Educación Superior fue creado con el objeto de facilitar el ingreso y permanencia en las IES a las personas de escasos ingresos económicos y residentes en el municipio de Ricaurte; teniendo en cuenta, los criterios de la excelencia académica y la caracterización en la base de datos del SISBEN en sus niveles A, B y C. **28.** Que de conformidad a lo anterior, el objeto hace parte del programa CALIDAD, COBERTURA Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR le cual se encuentra registrado en el Banco de proyectos con el código Nº 2020256120006; adscrito al Programa Calidad, cobertura y fomento a la educación; Sector Educación; Línea estratégica Ricaurte, municipio con equidad, bienestar y felicidad, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, "Ricaurte Con Equidad, Seguridad y Compromiso Social", aprobado mediante Acuerdo Municipal Nº 006 de junio 11 de 2020. Que dentro del Plan Anual de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2024, se encuentra registrado en el Grupo E, Clase No. 86121700 Programas de pregrado **29.** Que la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de EDUCACION, mediante certificado de idoneidad calendado con fecha del mes de MAYO 2024, estableció que la CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos dentro del estudio previo del presente proceso.**30.** Que mediante la suscripción del presente convenio se entiende como agotado el requisito previo de autorización por parte del Representante legal para contratar en virtud del decreto 092 del 2017. De conformidad con lo anterior, las partes han convenido suscribir el presente convenio marco de cooperación el cual seguirá con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. El presente Convenio Específico de Cooperación tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES; FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS; PARA PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE; CUNDINAMARCA; BENEFICIARIOS DE BECAS; CREDITOS Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR; QUE INGRESEN A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OFERTA LA CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar posibilidades de acceso a la educación tecnológica y/o profesional a residentes en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, que hayan sido seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR para acceder a becas, créditos o subsidios en el marco de la reglamentación del mismo y de los cuales se entregará el listado correspondiente LA UNIVERSIDAD, informando el valor de la beca, crédito o subsidio otorgado a cada estudiante y programa que cursará. **TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS** Las especificaciones técnicas corresponden a los requerimientos mínimos que de conformidad a las necesidades que pretende satisfacer el MUNICIPIO DE RICAURTE frente a los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION SUPERIOR, para el caso en particular se establece el requerimiento de una institución educativa de educación superior que oferte programas técnicos, tecnológicos y/o profesionales que cuente con capacidad administrativa para la ejecución del objeto a convenir, conforme con las siguientes especificaciones: **PROGRAMAS ACADEMICOS.** Teniendo en cuenta, que los estudiantes del FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION del Municipio de Ricaurte para esta

vigencia 2024 fueron los mismos estudiantes seleccionados para la continuación de los beneficios que a lo largo de las vigencias 2020 al 2023 se venían suministrando, la entidad a través de la Secretaria de Desarrollo y la Dirección de educación requieren los siguientes programas académicos a fin de garantizar su continuidad en la formación universitaria.

Disponer del programa académico profesional

A. Nombre. **Técnico Profesional en Procesos Administrativos de Obras de Construcción**
B. Código SNIES. 106012
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Créditos. 106 Créditos académicos (7 Semestres
E. Resolución N° 21798 del 22 de noviembre del 2016 Ministerio de Educación Nacional
F. Nivel Académico. Pregrado
G. Modalidad Presencial

Disponer del programa académico profesional

A. Nombre. **Profesional Administración de Empresas Agropecuarias**
B. Código SNIES. 106013
C. Estado del programa ACTIVO
D. Créditos. 173 Créditos académicos (10 Semestres)
E. Resolución N° 21797 del 22 de noviembre del 2016 Ministerio de Educación Nacional
F. Nivel académico Pregrado
G. Modalidad Presencial

Disponer del programa académico profesional

A. Nombre. **Técnico Laboral en Procesos de Administración y Producción Equina**
B. Código SNIES.
C. Estado del programa ACTIVO
D. Duración. 1260 Horas (4 Semestres)
E. Resolución N° 784 de octubre 22 de 2014 Secretaria de Educación del Municipio de Girardot
F. Nivel académico Pregrado
G. Modalidad Presencial

Disponer del programa académico profesional

A. Nombre. **Técnico Laboral en Producción Bovina**
B. Código SNIES.
C. Estado del programa ACTIVO

D. Duración. 1260 Horas (4 Semestres)
E. Resolución N° 958 de diciembre 9 de 2014 Secretaria de Educación del Municipio de Girardot
F. Nivel académico Pregrado
G. Modalidad Presencial

Disponer del programa académico profesional

A. Nombre. **Técnico/a Profesional en Producción Gráfica**
B. Código SNIES. 111668
C. Estado del programa ACTIVO
D. Créditos. 119 Créditos académicos (7 Semestres)
E. Resolución N° 14337 del 23 de Agosto del 2023 Ministerio de Educación Nacional
F. Nivel académico Pregrado
G. Modalidad Presencial

DOMICILIO DE LAS IES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 009 del 17 de diciembre del 2007 los estudiantes beneficiados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, deberán ser residentes del Municipio de Ricaurte Cundinamarca y contar con SISBEN MUNICIPAL. Por lo anterior, El municipio en aras de garantizar los mecanismos de acceso, calidad y eficiencia del sistema educativo, requiere establecer convenios de interés público con IES debidamente constituidas en Colombia y habilitadas por autoridad competente, cuyo domicilio principal, sedes, sucursales O centros de extensión se encuentren ubicadas físicamente en el Municipio de Ricaurte o Municipios aledaños al municipio de Ricaurte, de manera que permitan el fácil acceso a los jóvenes en materia de desplazamiento hacia las instalaciones educativas; garantizando con ello las mejores condiciones de accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.

CUARTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS IES **1.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Municipio. **2.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho**. 5.**Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el cooperante debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del convenio. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del cooperante, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no

será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad. **7.** Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual. **8**. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del convenio. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **QUINTA COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS IES 1.**Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera y académica para cumplir el objeto del presente convenio. **2.** Permitir y gestionar que los estudiantes beneficiados con el presente convenio realicen sus prácticas profesionales y/o horas sociales en la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE. **3.** Otorgar el descuento para los programas de pregrado y posgrado que se encuentren vigentes por parte de la IES al momento de la suscripción del convenio**. 4.** Registrar la matrícula de los jóvenes que el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR reporte**. 5.** Presentar informe y Certificación sobre la asistencia, calificaciones y promedios de los estudiantes beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR. **6.** Permitir el acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios al personal autorizado por EL MUNICIPIO, mediante comunicación escrita y firmada por el Supervisor del convenio y el Alcalde Municipal. **7.**Adoptar los mecanismos necesarios para garantizar que la información contenida en las certificaciones que expide la institución a los estudiantes, es la solicitada por EL MUNICIPIO **8.** Certificar al MUNICIPIO, luego de recibir la notificación de los desembolsos, con un término de quince (15) días hábiles si los estudiantes relacionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR en la comunicación enviada a la institución, se encuentran debidamente matriculados o si hay alguna novedad.

9. Si por algún error involuntario la Institución de Educación Superior expide una certificación con alguna inconsistencia en la información indicada y afecta al estudiante, esta deberá realizar los trámites necesarios con el estudiante para subsanar dicha inconsistencia y no podrá cobrar intereses al estudiante ni a la ALCALDIA por la demora en el desembolso. **10. I**mplementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio. **11.**Ofrecer programas académicos debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, que permitan una formación óptima y de calidad. **12.**Certificar al MUNICIPIO a través de su representante legal o a quien delegue, el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas, corriente o de ahorros en las cuales autoriza que EL MUNICIPIO consigne los recursos correspondientes aprobados a los beneficiarios admitidos y matriculados DEL FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION SUPERIOR en la Institución de Educación Superior, o el nombre e identificación de la persona debidamente autorizada para retirar los cheques que la Secretaría de Hacienda y Tesorería expida para el cumplimiento de sus obligaciones**. 13.**Informar cualquier retiro de la institución o novedades con los estudiantes beneficiarios **14.**Garantizar la continuidad normal del programa académico, semestre tras semestre, hasta la culminación normal y el

otorgamiento del respectivo título, siempre y cuando, EL MUNICIPIO cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio. **15.** Expedir el Título Oficial que corresponda a aquellos estudiantes que hayan cursado su formación profesional y cumplido con todos los requisitos fijados por la Universidad**. 16.** La Universidad será el órgano responsable del desarrollo de la cátedra universitaria, y asumirá por ello, las funciones establecidas en las leyes y normas complementarias que rigen la educación superior en Colombia. **17.** Colaborar con la Alcaldía de Ricaurte para que el objeto del convenio se cumpla y ofrezca en las mejores condiciones de calidad**. 18.** Socializar los avances y resultados de la formación profesional dada a los estudiantes beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR. **19.** Las demás actuaciones especiales derivadas y concordantes con el objeto del presente convenio. **20.**Con el recibido del oficio mediante el cual el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, presenta los beneficiarios de las becas, subsidios o de los créditos, se da por hecho que los jóvenes beneficiarios son aceptados como estudiantes regulares y no da lugar para el cobro de matrículas extraordinarias ni otras erogaciones financieras. En todo caso, los aspirantes a ingresar a la Universidad y estudiantes de los diferentes programas, beneficiados por el FONDO, deberán someterse a los requisitos y trámites de vinculación y/o legalización de matrículas de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad. **21.** Otorgar en igualdad de condiciones los beneficios de los programas de Bienestar Universitario que instaure la Universidad a los beneficiarios de becas, créditos o subsidios que establezca el Municipio, otorgados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, previo análisis de las condiciones establecidas por la Universidad y el Municipio. **SEXTA COMPROMISOS DEL MUNICIPIO 1.** Desembolsar a las IES los recursos correspondientes a pagos de los beneficios y subsidios en los términos y condiciones establecidos para los ESTUDIANTES ENLISTADOS EN EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR **2.** Realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro por intermedio del supervisor. **3.** Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia. **4.** Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio. **5.** Entregar a la IES la base de datos con la información de identificación de programas académicos elegidos por los beneficiarios seleccionados por el FONDO para ejecutar el convenio, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES. **6.** Velar por el correcto desarrollo del convenio, garantizando los derechos y prerrogativas que le asisten a los cooperantes y a los beneficiarios del proyecto de interés público. 7. Permitir el ingreso a sus instalaciones del o los estudiantes seleccionados y del Docente Líder de Prácticas o al monitor de artes y letras y realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica. 8. LA ENTIDAD se encargará de velar porque EL ESTUDIANTE reciba formación metódica, práctica e integral; 4. Proporcionar las herramientas necesarias al ESTUDIANTE para el óptimo desarrollo de su práctica. Así mismo y de manera discrecional podrá poner en manos del ESTUDIANTE el uso de sus equipos y tecnología, siempre y cuando considere que

agrega valor a la práctica, 9. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que artes y letras convoque, 10. Afiliar a los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales. 11.Colaborar con artes y letras a través del Centro Regional de Girardot para desarrollar proyectos sociales y acciones de cooperación en beneficio de la región.

SEPTIMA COMPROMISOS EN COMUN DE LAS PARTES 1.Contar con el recurso humano con la formación idónea y toma de decisiones para garantizar la efectividad de la operación del convenio. **2.**Disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para la ejecución del convenio **3.** Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio. **4.** Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio. **5.**Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. **6.**Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el convenio. **7.** Informar al supervisor del convenio o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste **8.**Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante su plazo de ejecución. **9.** Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del convenio. **10**. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio. **11**Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del convenio. **12.** Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. **13.**Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente convenio, ya sea en forma presencial y/o virtual. **OCTAVA. COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS:** Por su parte, los estudiantes beneficiarios del programa se comprometen a: **1.** Cumplir con los requisitos previos para la inscripción y el proceso de selección en la Universidad (legales, jurídicos y financieros), los cuales deberán ser asumidos por el estudiante **2.**Asistir puntualmente a las jornadas académicas de cada programa establecidas por la UNIVERSIDAD. **3.**Cumplir con las obligaciones y deberes previstos en el Reglamento estudiantil de la UNIVERSIDAD. **4.**Permanecer en el programa académico escogido, observar buena conducta y dar buen rendimiento académico. **5.**Cancelar el valor de la diferencia entre el apoyo concedido por el Municipio y el valor total de los créditos que matricule. **6.**Dar cumplimiento a la cuarenta (80) horas sociales establecidas en el Reglamento de Becas, Subsidios y créditos del Fondo para la Educación Superior del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca. **7.** La pérdida o retiro del período académico de cada estudiante lo hará acreedor a una pérdida o retiro del aporte asignado por el Municipio para el período académico siguiente y deberá asumir el pago del valor del semestre en su totalidad, sin perjuicio de las demás acciones que el municipio deba iniciar. **PARAGRAFO:** las actividades de formación y demás actividades en el marco del presente convenio serán certificadas bajo los parámetros que establezcan las partes, de conformidad a las leyes vigentes en la materia. **NOVENA VALOR.** El valor del convenio será hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS $23.000.000 para la vigencia 2024, es decir, los recursos que podrán ser utilizados para garantizar los periodos educativos correspondientes a semestre I y II de 2024. El aporte en recursos financieros del Municipio para cada uno de los semestres de la vigencia 2024, será el que se establezca

en el acta de aprobación de subsidios para cada uno de los periodos académicos 2024; sin exceder el valor del convenio.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($320.000.000), de los cuales los recursos afectar para los semestres I y II de la presente vigencia 2024, por el valor de VEINTIRES MILLONES DE PESOS $23,000,000 según CDP No. 2024000096, Rubro 2.3.2.02.02.009 Denominación: Servicios para la comunidad, sociales y personales unidad ejecutora, Fuente 110101 LIBRE D IMPUESTOS de fecha 25 de enero de 2024, expedido por parte de la Secretaria Hacienda del Municipio, disponibilidad que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección. **DECIMA FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del respectivo Convenio Específico, será desembolsado a la IES para efectos de subsidiar los estudios de los estudiantes seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION SUPERIOR en la siguiente forma: Un pago correspondiente al valor liquidado de acuerdo al número de estudiantes matriculados objeto del presente convenio por cada semestre de la vigencia 2024, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, además de allegar el lleno de los requisitos exigidos por la Secretaria de Hacienda Municipal. El pago que el Municipio se compromete a efectuar queda sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes. Para los pagos el cooperante presentará cuenta de cobro o la factura, según el caso, que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, la cual deberá estar acompañada del soporte de la prestación de sus servicios o del recibido a satisfacción, y acreditación por parte de la Universidad de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA - CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISION** El control, seguimiento y supervisión del convenio serán ejercidos por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE a través de la Secretaría Desarrollo Social y la Directora de Educación y/o por quien este designe, y por parte de LA INSTITUCIÓN, A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN ESTE DESIGNE, quienes tendrán entre otras las siguientes funciones: a) Verificar la ejecución y cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. b) Estudiar, analizar y presentar por escrito, para aprobación de las partes, los cambios que se requieran en desarrollo del presente. c) Realizar y rendir informes semestrales de la ejecución del objeto del convenio y las demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del mismo. d) Adelantar las gestiones tendientes a la liquidación del convenio dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. Por parte del MUNICIPIO dicha labor será adelantada por el Supervisor o su delegado. **PARAGRAFO PRIMERO**: El o los supervisores, deberán velar por su correcta ejecución y cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes,

aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **DECIMA: SEGUNDA TÉRMINO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El término de duración del presente convenio es desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024 previo perfeccionamiento y legalización del presente convenio. **DECIMA TERCERA GARANTIAS:** Por la naturaleza del convenio y sus características, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al cooperante la constitución de garantías. **DECIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGAS. -**Las partes, de común acuerdo, según la conveniencia o necesidad, podrán mediante escrito modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del convenio, sin que implique modificación del objeto del presente convenio ó destinación de los recursos, y conforme con las disposiciones legales. **DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -**Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por agotamiento del objeto del presente convenio. **3**) Por incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes. **4)** Por finalización del plazo del presente convenio. **5**) Por suspensión de las actividades del convenio no autorizada por las partes cuando ésta exceda al plazo previsto para su ejecución. **6)** Por no existir disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal. **7**) Por no existir Postulantes a las becas. Subsidios y créditos que cumplan con los requisitos de aprobación exigidos por el Municipio. Cuando la causa sea imputable a una de las partes, la otra parte podrá, mediante escrito debidamente motivado, dar por terminado el convenio y proceder a su liquidación. **DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.-**Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del convenio, el comité de seguimiento y control mediante escrito, procederá a su liquidación económica, el estado de las prestaciones y obligaciones de cada una de las partes, debiendo presentarse el informe final de actividades suscrito por los interventores. **DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. -** Las partes de común acuerdo, podrán mediante escrito suspender la ejecución del convenio por razones justificadas y por el término estrictamente necesario para superarlas, para lo cual, indicarán la fecha de reinicio de labores. No obstante, el término de suspensión no podrá ser igual o superior al plazo de ejecución del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. **DÉCIMA NOVENA ANEXOS. -** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1) Documentos de existencia y

Representación Legal de las partes, 2) Propuesta presentada por LA INSTITUCIÓN**,** Registros calificados de los programas ofertados y demás documentos que se elaboren en desarrollo del convenio. 3) Acta de aprobación sobre el programa académico ofrecido por parte del Fondo Municipal de Educación Superior.4) LOS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE EN ADELANTE SE SUSCRIBAN CON LA UNIVERSIDAD Y SUS ANEXOS. **VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes declaran con la firma del presente convenio no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normatividad Colombiana. **VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. –Las personas que participen en las actividades que se realicen al amparo de este Convenio mantienen en todo momento su vínculo con la entidad de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la otra parte. **VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL COOPERANTE**: El cooperante con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las. Acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al Municipio. **VIGESIMA TERCERA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **VIGESIMA CUARTA** Este Convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la OTRA. **VIGESIMA QUINTA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Los cooperantes se comprometen a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne recíprocamente tanto del Municipio como de la Corporación Escuela de Artes y Letras, contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el convenio por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra las partes que suscriben dicho Convenio por asunto que sean responsabilidad de los cooperantes se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantenerse indemnes y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad Se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa.

En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si los Cooperantes no asumen en debida y oportunamente la defensa, estos podrán hacerlo directamente previa comunicación escrita al cooperante quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera los Cooperantes, tendrán derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al cooperante por razón de las obras motivo del convenio o a utilizar otro medio legal.

VIGESIMA SEXTA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo con las finalidades de este contrato, los datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud del presente convenio. **VIGESIMA SEPTIMA USO DE NOMBRES, EMBLEMAS Y SELLOS:** Salvo autorización expresa y escrita de LAS PARTES, ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **VIGESIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA**: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA NOVENADOMICILIO. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal, para todos los efectos del presente convenio, el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca. Lo anterior, sin perjuicio de la ubicación territorial de la IES para efectos de la prestación del servicio educativo a los beneficiarios. **PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN**. - El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. Para su Ejecución se requiere LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma Secop II (lo cual constituye su firma) y es parte integral del mismo, la fecha de suscripción será la establecida en SECOP II.

Por el Municipio,

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Por la Institución.

EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS
Representante Legal
Corporación Escuela Artes y Letras

Enterado, Supervisor

FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA
Secretario de Desarrollo Social

MERCY JIMENEZ DE AVILA
Directora de Educación

Proyecto. Daniela Bermudez Ramirez
Abogada Especialista- Sec Contratación
Verifico idoneidad, capacidad jurídica, técnica y económica: Félix Mauricio Medina Triana
Secretario de Desarrollo Social
Aprobó. Mercy Jiménez de Ávila
Directora de educación.
Revisó y Aprobó. Paola Castro Wilches
Secretaria de contratación.